

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 39, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.—Páginas 529 á 531.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca D. Miguel de Unamuno y Jugo.—Página 531.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Salamanca á D. Salvador Guesta y Martín, Catedrático numerario y Vicerrector de dicha Universidad.—Página 531.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión,

el Oficial primero del Cuerpo de Intendencia D. Eduardo Godino Valdivielso.—Páginas 531 y 533.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dejando sin efecto el anuncio de oposición entre Auxiliares y el nombramiento de Tribunal de dichas oposiciones para proveer la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, y se anuncie de nuevo su provisión al turno de oposición libre.—Página 532.

Otra resolviendo peticiones formuladas por la Comisión provincial de Alicante y por el Director y los alumnos de la Escuela Superior de Comercio de dicha capital acerca de la conveniencia de que continúe en dicho Centro docente la enseñanza de Lengua italiana.—Páginas 532.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Física y Química del Instituto de Sevilla á D. Julio Monzón y González.—Página 533.

Otra ídem id. id. Catedrático de Matemáticas del Instituto de León á D. Francisco Larrea Rubio.—Página 533.

Otra disponiendo pasen á prestar sus servicios como Fieles Contrastes de Pesas y Medidas en las provincias de Valladolid

y Pontevedra, D. Patricio Sánchez Suárez y D. Francisco López Guquejo, respectivamente.—Página 533.

Otra declarando sin ningún valor ni efecto la validez de títulos de Bachiller, excofrateros, pertenecientes á D. Manuel José Casas y Manrique y D. Domingo Nicolás Marasabal y del Gascño.—Página 533.

Administración General:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 533.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 534.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASFAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 4 y 5.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de la Sociedad de Construcciones mecánicas, antigua casa Breitfeld Danek, de Praga, solicitó la declaración de quiebra de la Sociedad anónima

denominada Azucarera de Madrid, en escrito fecha 16 de Febrero del corriente año, dictándose auto al siguiente día 17, por el cual se accedió á lo solicitado, y en su virtud se procedió á la ocupación de bienes de dicha Sociedad, cuyas múltiples diligencias, conforme á los autos adjuntos á este expediente y recibidos previo especial requerimiento, han ocasionado diversas protestas y reclamaciones judiciales, apareciendo sucesivamente las que siguen:

Del Agente ejecutivo interesado en el cobro de los impuestos vencidos á cargo de la entidad sujeta al procedimiento de quiebra, por desconocerse, á su juicio, la preferencia legal de la Hacienda.

De los acreedores ejecutantes, que estiman injustificada la pretensión anterior, solicitando, por tanto, la suspensión del procedimiento de apremio y la de la venta de azúcar anunciada por la Hacienda, para lo cual, con conocimiento del Juzgado, se sobrellevaron por el Co-

misario de la quiebra, á instancia de los citados acreedores, los almacenes donde estaba depositada la mercancía.

De la Delegación de Hacienda, sobre los perjuicios que la ocupación del azúcar y el retraso de su venta originarían; y

De la Sociedad Española de Almacenes, como acreedores de dominio, en su concepto.

Aparece también escrito personándose el acreedor D. Juan Navarro Reverter, y oficio de esta Presidencia fecha 8 de Julio del corriente año, ordenando la remisión de los autos, que, después de recordatorio al Juzgado por mediación del Ministerio de Gracia y Justicia, fueron remitidos y se pasaron al Consejo de Estado el 15 de los indicados mes y año, en unión de las piezas separadas de oposición al auto de declaración de quiebra; del incidente de pobreza promovido por la Azucarera de Madrid, y de la correspondencia, por la dirigida á dicha Socie-

dad durante el juicio universal de quiebra que se ha tramitado:

Que el Gobernador de Madrid, á petición del Abogado del Estado y del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que es incontestable la competencia de la Administración pública en todo lo que se relaciona con la recaudación de las Contribuciones é impuestos, tanto en el período voluntario como en el de ejecución, por la vía de apremio, siendo exclusivamente administrativos y privados, por consecuencia, de las Autoridades administrativas, cuantos procedimientos haya necesidad de seguirse contra los deudores á la Hacienda pública para hacer efectivos sus descubiertos, determinándose á tal fin en el artículo 183 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que una vez iniciado el procedimiento de apremio contra dichos deudores á los fondos públicos, no podrá suspenderse sino en virtud de orden expresa de la Autoridad económica de la provincia;

Que en el caso presente resulta que, á virtud de determinaciones judiciales, se han ocupado bienes embargados por la Hacienda á la Sociedad industrial de que se trata para el pago de débitos procedentes de Contribuciones é impuestos, impidiendo de este modo la Autoridad judicial que aquélla haga efectivos sus derechos y pueda continuar los procedimientos ejecutivos incoados contra la respectiva Sociedad en oposición á lo que establecen las leyes y demás disposiciones vigentes en la materia, y en virtud de las cuales la Hacienda tiene siempre expedidos los procedimientos especiales y privilegiados que en las mismas se determinan para dirigirse contra el contribuyente moroso.

Que el Gobernador citaba además el artículo 7.º de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; 1.º, 2.º, 17, 42 y 133 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, y varios del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto del azúcar de 9 de Julio de 1803.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el artículo 76 de la Constitución y el 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, al fijar las atribuciones y facultades que á la jurisdicción ordinaria pertenecen, declaran de un modo terminante que á los Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo que se ejecute lo juzgado, estando complementados estos preceptos por lo establecido en el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, de que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para

todas sus incidencias y para llevar á efecto las providencias y autos que dictasen, por lo que es indiscutible que en modo alguno pueda ningún otro Poder del Estado mermar ó impedir el libre ejercicio de las facultades que por los citados preceptos se atribuyen al judicial;

Que según lo preceptuado en el artículo 63, en el título 13, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, y título 1.º del libro 4.º del Código de Comercio, el conocimiento del juicio de quiebra es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, por lo que con sujeción estricta á estas disposiciones no puede ser aquélla desconocida ni negada por la Administración;

Que del examen de los preceptos de nuestra legislación se desprende que el juicio de quiebra tiene por fundamento el de la universalidad en cuanto á él han de quedar sujetos todos los bienes del quebrado y han de acudir al mismo como necesaria consecuencia todos los acreedores, sin que ninguno de ellos, para realizar el cobro de su crédito, pueda seguir procedimientos distintos é independientes, por lo que al ser declarada una quiebra corresponde á la Autoridad judicial el amparo y defensa, tanto de los intereses del quebrado como los de todos los acreedores, para lo cual el artículo 1.044, en su número 3.º, del Código de Comercio de 1829, vigente en este particular, impone como función no ya voluntaria ó potestativa, sino inexcusable y precisa, la de proceder á la ocupación de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de su giro, donde quiera que se hallen y en el estado en que se ensuentren, y á que á esta ocupación no pueden oponerse obstáculos de ningún género al estar impuesta por la ley y reclamada no tan sólo por el interés público, sino también por otros de orden particular, que no por ser de esta índole son menos sagrados y necesitados de igual protección que aquél;

Que aparte de la obligación legal que impone al Juez que decreta la quiebra el artículo 1.044 citado de proceder á la repetida ocupación de los bienes del quebrado, obligación tan inexcusable y perentoria que ha de hacerse en el mismo auto de la declaración de aquélla, es indudable que dada la naturaleza, así como también los efectos á que tiende la mencionada ocupación, de no ser ésta acordada holgaría la susodicha declaración, ya que la misma es la llamada á constituir la debida garantía de los diversos derechos que acerca de los bienes ocupados pueden ejercitar los distintos acreedores que á la quiebra concurren para lograr el pago de sus créditos, los que á su debido tiempo y previa la oportuna graduación y prelación por el orden que la ley determine, ha de ser fijado por el juzgador, evitando así la situación de anarquía y desorden que entre los diver-

sos acreedores podría producirse caso de no procederse al mismo tiempo de ser declarada la quiebra á la ocupación de los bienes de la persona ó entidad quebrada;

Que del examen de los preceptos alegados en el requerimiento, se desprende que únicamente son reguladores de las relaciones existentes entre la Hacienda pública y sus contribuyentes deudores, sin que tengan, ni debidamente interpretados puedan tener eficacia bastante para impedir el que se proceda á la ocupación de los bienes de una entidad quebrada, aun en el caso de que ésta sea deudora á la Hacienda por contribuciones é impuestos, ya que si bien la ley de Contabilidad, en su artículo 7.º párrafo 1.º, establece que los procedimientos para su cobranza serán sólo administrativos y se realizará por los Agentes de la Administración, y el párrafo 3.º del mismo artículo añade que en ningún caso se suspenderán los procedimientos de apremio, es tan sólo, según el mismo determina, por los recursos que dentro de ellos interpongan los interesados, pero no por cualquier otra causa, sin que los artículos 42 y 43 de la Instrucción citada puedan tampoco servir de base para sostener la competencia suscitada, ya que se concretan á reproducir el principio de que el procedimiento de apremio tiene carácter administrativo y á confiar con carácter exclusivo á la Autoridad económica de la provincia la facultad de suspenderla, no limitando ni pudiendo en modo alguno limitar atribuciones de otro poder ó jurisdicción;

Que si bien el Gobernador, faltando á lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que únicamente podrán aquellos susaltar competencias para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa les correspondan, ó á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general, sólo requiere, no para entender en el conocimiento de la quiebra, sino únicamente para que se dejen de practicar ciertas diligencias, como quiera que el requerimiento es de inhibición, y éstos sólo pueden y deben hacerse cuando se reclame el conocimiento de un asunto, y como por otra parte el dejar de practicar las diligencias de que se trata equivaldría tácitamente á dejar de conocer en el asunto principal, ya que son de todo punto necesarias é indispensables, es visto que esto debe ser lo solicitado por el Gobernador; y

Que ni por razón de la materia de que se trata, ni por la forma en que ha sido planteada la competencia, puede accederse á la inhibición, tanto más, cuanto que al hacerlo así ni se desconocen ni se contradicen los derechos que la Hacienda pública pueda ostentar como acreedora de la entidad quebrada sobre los bienes de cuya ocupación se trata.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites, habiéndose declarado urgente su despacho por Real orden acordada en Consejo de Ministros:

Visto el párrafo 1.º del artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, que dice:

«Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen»:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice:

«El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el artículo 193 de la misma Instrucción, que dispone que:

«Una vez iniciado el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública no podrá suspenderse sino en virtud de orden expresa de la Autoridad económica de la provincia»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de haber decretado y llevado á efecto el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos de juicio universal de quiebra, la ocupación de todos los bienes pertenecientes á la Sociedad anónima Azucarera de Madrid, que estaban embargados anteriormente en un expediente de apremio seguido contra la misma Sociedad para el cobro de débitos al Tesoro público en concepto de contribuciones é impuestos.

2.º Que atribuída á la Administración la competencia para seguir los procedimientos de apremio hasta hacerse pago, las cuestiones que con motivo de dichos procedimientos puedan surgir hasta por terceras personas son, en primer término, de la competencia administrativa.

3.º Que la Hacienda pública para hacer efectivos sus derechos contra el contribuyente moroso, tiene siempre espeditos los procedimientos especiales y privilegiados que las leyes y demás disposiciones complementarias establecen, sin que puedan los Jueces y Tribunales adoptar resoluciones que tiendan á impedir la continuación de tales procedimientos,

4.º Que no deben confundirse las atribuciones de ambas Autoridades, las del orden administrativo y las del judicial, y hecho el embargo de los bienes de la Sociedad Azucarera de Madrid por la Administración en el ejercicio de sus facultades y con arreglo á las leyes, la ocupación de los mismos bienes decretada posteriormente por el Juzgado, haría imposible el libre desenvolvimiento de la gestión administrativa en asunto de la genuina competencia de la Administración, sin que la intervención de ésta deba llegar más allá del ejercicio de su derecho no incompatible con el de los demás acreedores, sino privilegiado en cuanto al procedimiento y á la jurisdicción.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Miguel de Uamuno y Jugo cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Salvador Cuarta y Martín, Catedrático numerario y Vicerrector de la Universidad de Salamanca,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera

clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Oficial primero del Cuerpo de Intendencia D. Eduardo Godino Valdivielso, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Director de la Academia de Intendencia Militar propone para recompensa por servicios extraordinarios de Profesorado prestados en la misma, al Oficial primero de dicho Cuerpo don Eduardo Godino Valdivielso.

Acompaña á la propuesta acta de la Junta facultativa y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Del examen de los citados documentos resulta:

Que fué destinado á la Academia como Ayudante de Profesor por Real orden de 27 de Febrero de 1903, incorporándose oportunamente y haciéndose cargo de la suplencia de diferentes clases de los años primero y segundo y de la tercera del tercero.

Explicó en propiedad, durante el primer medio curso de 1904 á 1905, la clase tercera del primer año, y, entre otras cometidos y comisiones especiales, fué encargado de efectos del Depósito de campamento afecto á la Academia; desempeñó los cargos de segundo Bibliotecario y Oficial de Almacén, y tuvo el mando de las secciones de alumnos y tropa, cargos todos en los cuales demostró gran actividad, celo y actividad, atendiendo á estos deberes á la par que á los que el Profesorado impone.

Fué baja en la Academia, según Real orden de 24 de Febrero de 1905, por haber sido promovido al empleo de Oficial primero, y destinado nuevamente, por otra de 21 de Febrero de 1908, como Profesor, en virtud de concurso, para explicar las terceras clases del primer año, que desempeñó durante el curso de 1908 á 1909, realizando en las prácticas de gabinete y laboratorio una labor científica práctica de reconocido mérito, para vencer con notable resultado la dificultad que ofrece esta enseñanza á los alumnos que al ingreso en la Academia carecen de toda noción relativa á parte tan árida de la Ciencia.

En el curso de 1909 á 1910 pasó á desempeñar la clase de Táctica, Ordenanzas generales del Ejército, Código de justicia militar y Organización militar de España.

En la actualidad explica estas mismas asignaturas, más las de Arte militar y Organización de los Ejércitos extranjeros.

Ha formado parte, durante todo el tiempo que lleva en la Academia, de los Tribunales de examen de ingreso, de Francés y Dibujo, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, facilitando

con sus aptitudes especiales para tan variadas y arduas funciones, la formación de Tribunales de examen, que en ocasiones resulta difícil por escasez de personal.

De extraordinario mérito pueden considerarse estos trabajos por el vasto caudal de conocimientos que representa, inteligencia, celo y acierto con que han sido realizados, no obstante la austeridad de clases á que ha obligado el crecido número de alumnos.

En honor de las lecciones de Organización militar de España, que redactó con arreglo al programa vigente.

Ha desempeñado diferentes comisiones y nombramientos y los cargos de Auxiliar de Mayoral y Obrero, mandando en la actualidad una Compañía de alumnos.

Cuando el Oficial citado, motivo de este informe, más de veinte años de efectivos servicios, con buena concepción, de los cuales más de ocho ha ejercido el Profesorado, y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por servicios extraordinarios en la Remonta de Granada una, y la otra con pasador del Profesorado, más las medallas conmemorativas de los Sitios de Cádiz, Gerona, Ataruga y Puente Sampayo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, aprobando lo mucho que valen los extraordinarios servicios y relevantes servicios del Oficial primero don Eduardo Godina Valdivia, acordó, por unanimidad, proponer se le declaro pensionado con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué otorgada por Real orden de 30 de Noviembre de 1910 (G. O. núm. 265), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (G. L. número 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, José Jofre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la provisión de la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Alicante:

Resultando que por fallecimiento del Catedrático de Lengua italiana de dicha Escuela, D. Antonio Leveroni, se acordó por Real orden de 11 de Julio de 1913, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y 10 del de 27 de Septiembre de 1912, que se supliriera en el expresado Centro docente la Cátedra de Italiano, y, en su lugar, se estableciera la de Lengua alemana, y que ésta vacante, se proveye en el turno de oposición entre Auxiliares:

Resultando que en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Agosto de 1913 se publicó la convocatoria general de oposiciones á las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, entre las que figuraba la de Alemán, de Alicante,

insertándose á continuación el nombramiento de los respectivos Tribunales:

Resultando que por no haberse consignado en aquel anuncio las condiciones legales para ser admitidos los aspirantes á la oposición entre Auxiliares, que son las comprendidas en el artículo 39 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ó en el 8.º del de 30 de Diciembre del mismo año, se han recibido en el Ministerio varias solicitudes de personas que creyeron se trataba de una oposición libre:

Resultando que se han presentado reclamaciones contra el anuncio á oposición entre Auxiliares de la Cátedra de Lengua alemana, objeto del expediente, por entender que debiera proveerse en turno libre, como Cátedra de nueva creación:

Considerando que el error cometido en el anuncio de oposición respecto á las condiciones legales para ser admitido, es motivo suficiente para anular la convocatoria:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, las Cátedras de nueva creación deben proveerse por oposición libre; que son Cátedras de nueva creación las que se refieren á estudios que por primera vez se establezcan en los Centros oficiales, y que en este caso se encuentra la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, que por vez primera ha de proveerse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se deje sin efecto el anuncio á oposición entre Auxiliares y el nombramiento de Tribunal para la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, publicados en la GACETA de 9 de Agosto de 1913.

2.º Que la mencionada vacante se provea por oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Comisión provincial de Alicante y por el Director y los alumnos de la Escuela Superior de Comercio de dicha capital, acerca de la conveniencia de que continúe en dicho Centro docente la enseñanza de Lengua italiana:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, confirmado por el 10 del de 27 de Septiembre de 1912, se acordó por Real orden de 11 de Julio de 1913, que se estableciera en la expresada Escuela la Cátedra de Lengua alemana,

en sustitución de la de italiano, vacante por fallecimiento de D. Antonio Leveroni:

Considerando que por haberse admitido en el presente año académico de 1913-14 matrícula en la asignatura de Lengua italiana (primer curso), hay en la Escuela de Alicante alumnos que deben recibir en el próximo año escolar de 1914-15 la enseñanza de italiano (segundo curso), que quedará suprimida á la terminación del mismo.

Considerando que desde 1.º de Octubre venidero deberá proveerse á la necesidad de que en el mencionado Centro se dé la enseñanza de alemán para los alumnos que se matriculen en el primer curso del grado superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se desestimen las solicitudes elevadas á este Ministerio por la Comisión provincial de Alicante y por el Director y los alumnos de la Escuela Superior de Comercio de dicha ciudad, pidiendo que continúe en el expresado Centro docente la enseñanza de Lengua italiana.

2.º Que de conformidad con el vigente plan de estudios de la carrera mercantil, que ya establecida en la Escuela de Alicante la Cátedra de Lengua alemana, en cuya enseñanza deberán inscribirse los alumnos del primer curso del grado superior que se matriculen en el próximo mes de Septiembre.

3.º Que se autorice á los alumnos del segundo año del grado superior de dicha Escuela que hayan aprobado la asignatura de Lengua italiana (primer curso) para seguir los estudios de este idioma, á cuyo efecto podrán matricularse en Italiano (segundo curso), no pudiendo hacerse de esta autorización más que en el año académico de 1914-15.

4.º Que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1913, y por las necesidades de la enseñanza, continúe D. Guillermo Aspirat San Martín desempeñando interinamente, durante el curso de 1914-15 el cargo de Ayudante repetidor de Lengua italiana, pero percibiendo solamente un tercio del sueldo de entrada de Cátedra vacante, con cargo á la dotación de la de Lengua alemana y mientras ésta se provee en propiedad.

5.º Que el Director de la Escuela proponga á este Ministerio la persona que, á su juicio, reune mejores condiciones para encargarse accidentalmente de la enseñanza de Lengua alemana en el próximo curso y en tanto que no haya Catedrático titular, debiendo disfrutar también un tercio del sueldo de entrada de Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, el expediente del concurso de traslado para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Sevilla, nombrando para desempeñarla á D. Julio Monzón y González, actual Catedrático de la misma asignatura en el de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directores de los Institutos de Sevilla y Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden por la que, resolviéndose el concurso de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de León, se nombró para la misma á D. Gabriel Hortal Aparicio, toda vez que el indicado señor ha sido á la vez nombrado para igual Cátedra del Instituto de Zamora, y nombrar para la referida Cátedra del Instituto de León á D. Francisco Larrea Rubio, propuesto en el mismo concurso en segundo lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Señores Rectores de las Universidades de Granada y Oviedo y Directores de los Institutos de Baza y León.

Excmo. Sr.: Acudiendo á lo solicitado por los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas de las provincias de Pontevedra y Valladolid, respectivamente, D. Patrio Suárez Sánchez y D. Francisco López Ounquejo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen á continuar sus servicios como Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, D. Patrio Sánchez Suárez á la provincia de Valladolid, y D. Francisco López Ounquejo á la de Pontevedra.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Excmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que por el Rectorado de la Universidad de Salamanca

se ha concedido validez académica para ingreso en Facultades á dos títulos de Bachiller extranjeros, pertenecientes á D. Manuel J. Casas y Manrique, súbdito colombiano, y á D. Domingo Nicolás Barazabal y del Ostaño, de nacionalidad cubana, y teniendo en cuenta que el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913 ni el Convenio de 1904 sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos celebrado entre España y la República de Colombia en nada ha modificado la legislación vigente en cuanto á las facultades que la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real decreto de 6 de Febrero de 1889 conceden á este Ministerio para reconocer, previa consulta con el Consejo de Instrucción Pública, la validez de estudios hechos en Establecimientos docentes y oficiales del extranjero, y, en general, para conceder eficacia académica ó profesional á los títulos expedidos fuera del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entienda como no concedida y sin ningún valor al efecto la validez de títulos de Bachiller extranjeros pertenecientes á D. Manuel José Casas y Manrique y á D. Domingo Nicolás Barazabal y del Ostaño, que indebidamente ha autorizado el Rectorado de la Universidad de Salamanca para poder cursar en ella estudios superiores, devolviendo á los interesados el importe de los derechos que satisficieron por títulos ó matrículas.

2.º Que se haga saber á todos los Rectores de las Universidades del Reino que el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913 no altera ni modifica las facultades absolutamente privativas de la Administración central para dictar en cada caso la resolución que ha de darse en los expedientes sobre validez en España de estudios hechos y títulos concedidos en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta situada en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas señaladas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 y 2 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real

orden de 5 Marzo de 1913, facturas pendientes de pago y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Día 3.

Pago de ídem íd. en metálico, hasta el número 10.061.

Ídem de créditos de Ultramar, recordados por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico hasta el número 95.200.

Días 4 y 5.

Pago de créditos de Ultramar, del señalamiento especial, en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Ídem de íd. íd. del señalamiento corriente, en metálico, hasta el número 95.200.

Ídem íd. íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de supones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.885.

Ídem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.011.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real Decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.426.

Ídem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de supones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales, y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.430.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 3.970.

Ídem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.189.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.798.

Ídem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Ídem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fea de vida de los poderantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913. Madrid, 29 de Agosto de 1914.—El Director general, Federico O. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recibidas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (y. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.

(Continuación.)

Avila.

- Ilmo. Sr. D. Adolfo Tomás, Gobernador, 100 pesetas.
 D. Miguel Romero, Oficial primero, 5.
 D. Remigio Ramírez, Oficial segundo, 2 pesetas.
 D. Justo Hermida, Oficial quinto, 2.
 D. Braulio Suarez, ídem, 2.
 D. Agustía Balloste, ídem, 2.
 D. Manuel Creus, ídem, 2.
 D. Luis San Severiano, Portero, 0,50.
 D. Pablo Yuste, Ordenanza, 0,50.
 D. Juan Hernández, ídem, 0,50.
 D. Manuel González, Inspector, 1.
 D. Teodoro Jacobo Saucedo, Aspirante, 1 peseta.
 D. Gregorio Rodríguez, Vigilante, 0,25.
 D. Emilio Gil, ídem, 0,25.
 D. Agapito Castillo, ídem, 0,25.
 D. Florentino Herradón, ídem, 0,25.
 D. Felipe Píera, ídem, 0,25.
 D. Justo Arribas, ídem, 0,25.
 D. Florentino Navarro, ídem, 0,25.
 D. Juan de Diego, ídem, 0,25.
 D. Mario de Luna, ídem, 0,25.
 D. Antonio Fernández, Jefe, 1.
 D. Víctor López, Oficial, 0,50.
 D. José Martín, ídem, 0,50.
 D. José Cano, ídem, 0,50.
 D. Federico García, Inspector, 1.
 D. Emilio Sotelo, ídem, 0,50.
 D. Nicolás Blasco, Administrador, 2.
 D. Luis Dávila, Escribiente, 2.
 D. Mariano de Antonio, ídem, 0,50.
 D. Julio Castell, Ordenanza, 0,50.
 D. Modesto Castroño, Oficial, 0,50.
 D. Salvador Pérez, Ingeniero, 10.
 D. Félix López, ídem, 5.
 D. Pedro de Benito, ídem, 5.
 D. Manuel Rodil, Ayudante, 4.
 D. Francisco Ruiz, ídem, 4.
 D. Rafael Navarro, ídem, 4.
 D. Francisco García Carbajal, Subre-
 tante, 3.
 D. Miguel Pérez, ídem, 3.
 D. Agustín García Cano, ídem, 3.
 D. Antonio Mogolón, ídem, 3.
 D. Enrique Barona, ídem, 3.
 D. Félix Mateos, Escribiente, 1.
 D. Antonio Alonso, ídem, 1.
 D. Segundo Heredero, Ordenanza, 0,50.
 D. Nicasio Velayos, 5.
Total, 184,75.

Baleares.

- D. Ignacio Martínez de Campos, 250 pe-
 setas.
 Director Garente del Fomento Agrícola,
 250 pesetas.
 D. Pedro Ripol, Teniente Coronel de la
 Guardia Civil, 5.
 D. Pedro Ferrer Gibert, 2,50.
 Automóvil Cuid Mallorca, 25.
 Señor Presidente del Crédito Balear,
 250 pesetas.

- Veloz Sport Balear, 25.
 D. Jerónimo Pou, 10.
 Cónsul de Panamá, 5.
 D. José Rato, Delegado de Hacienda,
 10 pesetas.
 D. Reimundo Montis, Tesorero de Ha-
 cienda, 10.
 Ilmo. Sr. D. Manuel Jimeno, Presiden-
 te de la Audiencia, 25.
 D. Lorenzo Dehera, Fiscal, 25.
 D. Domingo Divar, Magistrado, 5.
 D. Mariano Bravo, ídem, 5.
 D. Emilio Vélez, ídem, 5.
 D. Juan Fernández Santurio, ídem, 5.
 D. Luis Piersvieja, Teniente Fiscal, 5.
 D. Manuel González, Abogado Fiscal, 5.
 D. Jaime Sarre, Secretario de Gobier-
 no, 5.
 D. Juan Alcover, Secretario de Sala, 5.
 D. Luis Canals, Secretario auxiliar, 2.
 D. Mateo Cabot, 1.
 D. Antonio Agulló, 1.
 D. Francisco Rius, 1.
 Dirección General de Ferrocarriles de
 Mallorca 125.
 D. Miguel Roselló y Alemany, 25.
 D. Miguel Font, Secretario de la Dipu-
 tación, 5.
 D. Teodoro Pou, 5.
 D. Sebastián Feliú, 5.
 D. José Enseñat, 1.
 D. Juan Ros, 1.
 D. Pablo Noguera, 2.
 D. Salvador Pérez, 1.
 D. Antonio Benat Castañer, 1.
 D. José Vicens Alcover, 1.
 D. Guillermo Socías Alcover, 1.
 D. Salvador Ripoll Ramón, 1.
 D. Damián Pons Vicens, 0,25.
 D. Simón Arbona Marqués, 0,25.
 D. Benito Balaguer Sastre, 0,50.
 D. José Pons Vicens, 0,50.
 D. Gabriel Valent Bannassar, 1.
 D. Francisco Arbona Marqués, 1.
 D. Juan Vicens Bannassar, 1.
 D. Antonio Balaguer Sastre, 0,10.
 D. Pedro Cardell Mayol, 0,50.
 D. Guillermo Cassanovas Vicens, 0,50.
 D. Juan Pons Vicens, 1.
 D. Guillermo Pons Vicens, 0,50.
 D. Miguel Cardell Arbona, 1.
 D. Guillermo Bannassar Arbona, 1.
 D. Jaime Luis Martorell, 0,50.
 D. Miguel Cardell Mayol, 1.
 D. Pablo Bisbal Rotger, 0,50.
 D. Juan Vicens Garáu, 1.
 D. Nicolás Jaume Calvo, 1.
 D. Tomás Costa, 0,25.
 D. Juan Ferrer Noguera, 1.
 D. Juan Deyá Arbona, 0,50.
 D. Juan Vicens Darder, 1.
 D. Juan Cassanovas Vicens, 1.
 D. Sebastián Balaguer Ferrer, 0,50.
 D. Jaime Mayol Calafat, 1.
 D. Juan Cabezas García, 0,25.
 D. Cecilio Gutiérrez, 5.
 D. Pedro Izquierdo Bernad, 0,25.
 D. Martín Cerdá Enseñat, 0,25.
 D. Pedro A. Cell, 0,50.
 D. Francisco Jofre Garáu, 1.
 D. Antonio Moranta Juan, 0,50.
 D. Francisco Garáu Bannassar, 1.
 D. José Valls Agulló, 1.
 D. Antonio Monar Jaume, 0,25.
 D. Miguel Cardell Vicens, 0,50.
 D. Francisco Riera Cebeceo, 0,50.
 D. Damián Vicens Bannassar, 0,50.
 D. Bartolomé Vicens Bannassar, 0,50.
 D. Bartolomé Vicens Darder, 0,50.
 D. Jaime Valls Janet, 1.
 D. Francisco Cardell Vicens, 1.
 D. Antonio Ripoll Ripoll, 1.
 D. Antonio Vicens Arbona, 0,50.
 D. Gabriel Monar Ferrer, 0,50.
 D. Jaime Biscafé Vicens, 0,50.
 D. Miguel García Satorá, 0,50.
 D. Juan Bujosa Ferrá, 0,50.

- D. Francisco Vicens Garáu, 1.
 D. José Llaneras Fiol, 1.
 D. Mateo Marquet Martorell, 0,25.
 D. Antonio Bannassar Enseñat, 0,50.
 D.ª Rosalía Bernat Castañer, 0,50.
 D. Sebastián Melia Balaguer, 0,25.
 D. Juan Fráu Colón, 0,50.
 D. Juan Enseñat Olivet, 0,25.
 D. Antonio Socías Cassanovas, 0,25.
 D. Jaime Trías Estades, 0,50.
 D. Juan Vicens Bannassar, 0,25.
 D. Vicente Ripoll Berge, 0,50.
 D. Antonio Jofre Garáu, 0,50.
 D. Jaime N., 1.
 D. Francisco Cardell Arbona, 1.
 D. Félix Gili, Director del Banco de
 España, 50.
 D. Carles Sales, Interventor de Ha-
 cienda, 5.
 Sindicato de Representantes y Visjan-
 tes de Comercio, 25.
 D. Juan Palmer, propietario del Gran
 Hotel, 25.
 D. Fausto Domínguez, Jefe de Sanidad
 militar, 5.
 Excmo. Sr. D. Enrique Brualla, Gober-
 nador militar, 5.
 D. Jerónimo Palou de Comasema, 5.
 D. Juan Valent, Concejal, 5.
 Un señor desconocido, 10.
 D. Rafael Ferrer Massanat, Comandan-
 te de Ingenieros, 5.
 Colegio Médico Farmacéutico, 25.
 D. Jaime Font y Monteros, Subdelega-
 do de Medicina, 10.
 D. José Sampol Ripoll, 25.
 D. Manuel Seta, 250.
 D. José Ariz, 10.
 D. Francisco Marqués, 5.
 D. Fernando Moscardó, 3.
 D. Juan Pensabene, Hotel Alhambra
 10 pesetas.
 D. Pedro Ferrer Balaguer, 10.
 Personal de la Intendencia Militar, 25.
 D.ª Isabel Siragusa, vinda de Roses, 100.
 D. Antoni Pol, 5.
 D. Joaquín Agulló, 25.
 Colegio Farmacéutico, Presidente don
 Juan Valenzusia, 50.
 Alcalde de Palma. Conde de Olocau, 50.
 Personal de la Comandancia de Marina
 de Mallorca, 10.
 D. Jaime Fernández, 2.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 250.
 D. Joaquín Botia, Director del Institu-
 to, 10.
 Real Sociedad Mallorquina de Amigos
 del País, 50.
 D. Luis Pascual, 10.
 D. José Socías, 50.
 D. Juan Bosch, 0,50.
 D. Juan Artigues, 0,30.
 D. Juan Llobera, 0,50.
 D. Jaime Alberti, 0,50.
 D. Miguel Moner, 2.
 D. Antonio Gelabert, 0,50.
 D. José Pons, 0,50.
 D. Juan Vidal, 0,50.
 D. Eugenio Losada, 2,50.
 D. Pedro J. Palmer, 2,50.
 D. Joaquín Pascual, 5.
 D. Juan Victory, Diputado provincial,
 50 pesetas.
Total, 2 348,40 pesetas.
- Cuenca.**
- Excmo. Sr. D. Tomás Montejo, Sena-
 dor, 50 pesetas.
 D. José María Concajal, 25.
 D. Maximiliano Canada, Presidente de
 la Diputación, 50.
 D. Juan Cervantes, Diputado á Cortes,
 100 pesetas.
 D. Enrique de las Cuevas, Ingeniero-
 Jefe de Montes, 25.
Total, 905 pesetas.

**Gobierno Militar del Campo
de Gibraltar.**

Excmo. señor General D. Arturo Aisina Netto, 100 pesetas.

D. Amando Mscias, 2.
D. Francisco Medina Sánchez, 2.
Señores Hijos de Ramón Méndez, 15.
D. Francisco España Rojas, 25.
D. Cristóbal Navarro Moreno, 2,50.
D. Claudio Baglietto, 2.
D. Francisco Gil Dorado, 2.
D. Clemente Delgado, 2,50.
D. Joaquín de Tarán S. del Campo, 1.
D. Juan González Omedo, 2.
D. Julio de los Ríos, 15.
D. Miguel Tizón Piñero, 2.
D. Juan González Herrero, 5.
D. Pablo Guillotto, 2.
D. Francisco Marín Gil, 1.
D. Miguel Rodríguez Peleuo, 1.
Sres. Alzosa F. Fontecha, 2.
D. José Gutiérrez León, 2.
D. Joaquín Jaén González, 2.
D. Antonio Rostoy, 5.
D. Ángel Medina, 15.
D. José Gómez Bignandely, 2.
D. Juan Borao González, 1.
D. José Sotomayor, 5.
D. Ramón Méndez Librería, 5.
D. Pedro López Mañeto, 2.
D. Francisco Saavedra Blanco, 2.
D. Ricardo Rodríguez Gamba, 10.
D. Francisco Sánchez Alcaide, 2.
Excmo. Sr. D. José Enriquez Patiño, 5.
D. Antonio de la Calzada, 2.
D. Luis Muñoz, 2.
D. Francisco Quintana, 1.
Total, 247 pesetas.

Segunda lista.

Sr. W. James Smith, 250 pesetas.
Casino de Algeciras, 150.
D. Luis León, 10.
D. Manuel F. Loaysa, 5.
D. José Ramos López, 5.
D. Lino García, 5.
Señores Oficiales Médicos del Hospital Marítimo, 4.
D. Fernando Portilla, 5.
D. Antonio Osteret, 1.
D. Juan Franco, 1.
D. Antonio Domínguez, 1.
D. Antonio Reyes Sambruno, 1.
D. José Reyes Sambruno, 1.
D. Manuel Blandino Mora, 5.
Señores Jefes y Oficiales del Parque de Intendencia, 31,50.
D. Manuel Muñoz, 1.
D. José Saavedra, 1.
D. Pedro Guerrero, 5.
D. Francisco Meléndez, 1.
Señores Jefes y Oficiales (Cuartel del Calvario), 25.
D. José Valdivia, 1.
D. Francisco Riera, 2.
D. Miguel Piñero, 5.
D. Luis Jannón García, 1.
D. Antonio Valdés, 2,50.
Señor Director del Colegio de María Auxiliadora, 2.
Señores Profesores del mismo, 2.
D. Manuel del Castillo García, 2.
Sres. López y García, 2.
D. Sebastián Miranda Cortés, 15.
D. Vicente Gómez Gallero, 1.
D. José Pérez Rubic, 1.
D. Miguel Delgado Utor, 5.
D. Diego López Tizón, 3.
D. José García González, 2.
D.ª Josefa B. Centeno de Martínez, 1.
D.ª Angeles Martínez Aranda, 1.
D. Luciano Martínez, 3.
D. Pedro Terol, 1.
D. Juan Moreno, 5.

D. Manuel Quintero, 2.
D. Juan Espote, 2.
D. Jenaro Jaspe, 5.
D. Miguel Martín, 2.
D. Ramón Olivares, 5.
D. Andrés Parra Nadal, 5.
D. Julio Jaén González, 2.
D. Antonio Antrades Alvarez, 2.
D. Antonio Machado Florán, 1.
D. Luis Delgado Daón, 1,25.
Señor Jefe de Telégrafos, 10.
Señores Oficiales de Telégrafos, 10,25.
D. Juan Salas Alcaoba, 1.
D. Juan Guerra Ríos, 2.
D. Manuel Pastor, 2.
D. Fernando Cañete de González, 1.
D. Lorenzo Blanco, 1.
D. Antonio del Castillo, 2.
D. Leocadio Zepata, 2,50.
D. Manuel Garofa, 0,50.
D. Antonio Vega Omedo, 1.
D. José Lario Domingo, 0,50.
D. Enrique Escriba, 1.
Señor Director del Banco de España, 20.
Señor Ojero del Banco de España, 5.
D. Manuel Gómez Rodríguez, 2.
D. Manuel Bernal, 2.
D. Emilio Alcaoba Blanco, 2.
D. Juan Cano Muñoz, 2.
D. José Rodríguez Toca, 2.
D. Ángel Cadele Masó, 1.
Total, 664 pesetas.

Lugo.

Señor Gobernador O.VII, 50 pesetas.
D. José Pujol Remay, 2.
D. Jesús Bal Roca, 2.
D. José María Torviso, 2.
D. Domingo Alonso Carrillo, 2.
D. Antonio Cháin Pallín, 2.
D. José Ramón Mesa, 2.
D. Eduardo Rodríguez, 2.
Fábrica de aserrar maderas, 1.
D. Fulgencio Manso, 0,50.
D. Antonio Vila, 2.
D. Juan Carreira, 1.
D. Domingo Carro, 2.
D. Francisco González Jarina, 2.
D. Ramón L. Gutiérrez, 2.
D. Niceto Menéndez, 2.
D. Mauro Garmendia, 1.
D. Matías Gallego, 1.
D. Federico Peshe, 1.
D. Máximo Blanco, 1.
D. Antonio Olea, 1.
D. Mateo Merino, 0,50.
D. Nicasio Somoza, 0,50.
D. Joaquín González, 0,25.
D. Francisco Núñez, 0,25.
D. Manuel Varela, 0,25.
D. José Cobas, 0,25.
D. José Fernández, 1.
Clínica Veterinaria, 2.
D. Domingo Pérez, 1.
Sres. González y Prado, 1.
D. Félix Schiayer, 2.
Sres. Yáñez y López, 2.
D. Rogelio Nondeseu, 1.
D. Manuel B. Carro, 2.
D. José Pedro Pérez, 0,75.
D. Manuel Ferreiros, 1.
D. Juan Fernández, 1.
D. Ángel Pazos, 1.
Viuda e hijos de Bourlio, 1.
Sres. Hijos de Reboredo, 0,50.
D. Rosendo Barrio, 1.
D. Antonio Casiro, 2.
D. Francisco González, 0,50.
D. Benigno Varela, 1.
Sra. Viuda de Román Fernández, 1.
Bazar Moderno, 2.
D.ª Amalia Roldán, 1.
D. Pedro Veiga, 2.
Señora Viuda de José Carro, 2.
D. José B. Fernández, 1.
D. Antonio Ameigós, 2.

D. Benigno de la Mota, 2.
D. Alvaro González, 1.
D. Basilio Domínguez, 2.
Total, 121,25 pesetas.

Navarra.

Excmo. señor Marqués de Villamayor, 50 pesetas.
Srta. Felisa de La Puente, 10.
D.ª Benilde Peralta de Los Arcos, 10.
Excmo. señora Marquesa de Villamayor, 10.
D.ª Carmen Lazcano de Rubiella, 10.
D.ª Josefina Bart de Viñas, 10.
D.ª Paula Moreau de Huete, 10.
D.ª Eusebia Zaragüta de Agudo, 10.
D.ª Blanca Edo de Gaztelu, 10.
D.ª Anastasia Garofa de Ramírez de Acellano, 10.
Excmo. señora Vizcondesa de San Enrique, 200.
D.ª Maravillas Irurita de Azofrate, 10.
D.ª María Ferrer de Ciganda, 10.
D.ª Ramona Elio, viuda de Areitio, 10.
D.ª Magdalena Lorde de Huertas, 10.
Excmo. señora Marquesa viuda de Guirior, 10.
Excmo. señora Marquesa de Guirior, 10.
Excmo. señora Marquesa de Fuentaneta, 10.
D.ª Enriqueta Fernández de E. de los Moneros, 10.
D.ª Juana Lopez G. de Martínez, 10.
Señoras Presidentas y Magistradas de la Audiencia Territorial, 50.
D. Benigno Martínez, 10.
Ayuntamiento y vecinos de Olazagutia, 87,70.
Alcalde, Párroco y vecinos de Villamayor, 8,55.
Casino Eslava y socios del mismo, 300.
Señora viuda de Garofa Echarri, 10.
D.ª María González Quintero de Acaytano, 10.
D.ª María Azugaray de Garramendi, 10.
D.ª Matilde Jimeno de Jimeno, 10.
D.ª Mariana Gayoso de Cirujeda, 10.
Excmo. Sra. D.ª Rosario Marcos de Salcedo, 10.
Total, 946,25 pesetas.

Vizcaya.

Excmo. Sr. D. Eduardo Cañete-Argüelles, Gobernador militar, 50 pesetas.
Señores Ingenieros y personal de minas en esta provincia, 100.
D. Romualdo de los Ríos, Presidente de la Audiencia, 50.
D. Genaro Barrón, Fiscal, 5.
D. Eugenio Lueño, Magistrado, 5.
D. Fernando Gil, ídem, 5.
D. Antonio Pérez, ídem, 5.
D. José María de la Torre, ídem, 5.
D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Magistrado, 5.
D. José Muñoz Galón, Teniente Fiscal, 5.
D. José Sanz, Abogado Fiscal, 5.
D. Antonio Díez, Secretario, 2.
D. Ricardo Sánchez, Viceacortario, 2.
D. José María Córdoba, ídem, 2.
D. Victoriano Ruiz, Oficial de Sala, 0,50.
D. Manuel Benayas, ídem, 0,50.
D. Fernando Yusaniisti, ídem, 0,50.
D. Daniel Ramón Garofa, ídem, 0,50.
D. Miguel Guardiola, ídem, 0,50.
D. Segundo Jiménez, Alguacil, 0,50.
D. Aurelio Olmo, ídem, 0,50.
D. Juan Josat, ídem, 0,50.
Total, 250 pesetas.

Segovia.

Importe de la relación enviada el día 23 de los corrientes, 240 pesetas.
Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, 10.
Ayuntamiento de Bernardos, 25.
Suma total, 275 pesetas.

Teruel.

- Ayuntamiento de Cañizar, 10 pesetas.
 Idem de Villanueva del Rebollar, 10.
 D. Miquel Balcells, 10.
 D. Desiderio Silver, 5.
 Ayuntamiento de Cutanda, 10.
 Varios vecinos del mismo, 20.
 D. Vicente Giral, 5.
 D. Pedro Túnez, 5.
 Ayuntamiento de Castel de Cabra, 5.
 Idem de El Poyo, 10.
 Empleados del mismo, 5.
 D. Ramón Mesado, 0,10.
 D. Juan José Olivera, 0,20.
 D. Valero Lizandara, 0,15.
 D. José López, 0,15.
 D. Joaquín Villarroya, 0,15.
 D. José Esteban, 0,10.
 D. Manuel Garzarán, 0,25.
 D. Ramón Navarro, 0,15.
 D. Ignacio Ibáñez, 0,15.
 D. Pedro de Gracia, 0,15.
 D. Roque Galve, 0,10.
 D. Joaquín Villarroya, 0,10.
 D. José Macías, 0,10.
 D. Valentín Artero, 0,20.
 D. Domingo Espeliz, 0,30.
 D. Victoriano Guillén, 0,10.
 D. Pablo Ubé, 0,10.
 D. Manuel Sánchez, 0,10.
 D. Eugenio Tregón, 0,20.
 D. Blas Marín, 0,15.
 D. Miguel García, 0,30.
 D. Filomeno García, 0,10.
 D. Ildoro Bayo, 0,10.
 D. Francisco Mateo, 0,15.
 D. Fernando Górriz, 0,15.
 D. Cristóbal Torán, 0,15.
 D. Juan Cortés, 0,20.
 D. Miguel Iñigo, 0,10.
 D. Manuel Rueda, 0,30.
 D. Serafín Vicente, 0,10.
 D. Domingo Sánchez, 0,15.
 D. María María, 0,10.
 D. Pedro Bellido, 0,20.
 D. Benigno Becina, 0,15.
 D. Antonio Soriano, 0,20.
 D. Vicente Gómez, 0,30.
 D. Tomás Marta, 0,10.
 D. Tomás Ibañez, 0,15.
 D. Pedro Muñoz, 0,20.
 D. Francisco Bágüena, 0,10.
 D. Juan P. Martín, 0,15.
 D. Juan A. Lizandara, 0,10.
 D. José Rica, 0,20.
 D. Pascual Lafuente, 0,20.
 D. Antonio Gargallo, 0,20.
 D. Lamberto Bellido, 0,20.
 D. Desiderio Aopas, 0,10.
 D. Manuel Esteban, 0,15.
 D. Antonio Lafuente, 0,15.
 D. Ramón Martín, 0,10.
 D. Gregorio Pérez, 0,30.
 D. Manuel Dobón, 0,20.
 D. Baltasar Novella, 0,20.
 D. Joaquín Abad, 0,10.
 D. Antonio Gil, 0,10.
 D. Pascual Sánchez, 0,20.
 D. Manuel Romero, 0,15.
 D. Leandro Fallado, 0,25.
 D. Miguel Noguera, 0,30.
 D. Juan Bautista San Juan, 0,10.
 D. Agustín Ibáñez, 0,10.
 D. Benito Andrés, 0,10.
 D. Vicente Sánchez, 0,20.
 D. Ambrosio Perales, 0,25.
 D. Ramón Abril, 0,15.
 D. Salvador Vidal, 0,15.
 D. Francisco Calomarde, 0,15.
 D. Blas Ortiz, 0,10.
 D. Blas Lafuente, 0,20.
 D. Antonio Ortiz, 0,20.
 D. Fernando Martín, 0,30.
 D. Leonardo Menged, 0,15.
 D. Tomás Catalán, 0,15.
 D. Manuel Peral, 0,10.
 D. Martín Esteban, 0,20.
 D. Angel Yuste, 0,15.
 D. Simón Salvador, 0,10.
 D. Domingo Sánchez, 0,20.
 D. Miguel de los Santos, 0,30.
 D. Mariano Jarque, 0,15.
 D. Juan Pérez, 0,10.
 D. Vicente Mateo, 0,10.
 D. Ramón Navarro, 0,10.
 D. Mariano Urillas, 0,15.
 D. José Marqués, 0,20.
 D. Félix Salvador, 0,10.
 D. Ramón Olivera, 0,10.
 D. Ramón Martín, 0,15.
 D. Manuel Martín, 0,10.
 D. Joaquín Villarroya, 0,10.
 D. Dionisio Andrés, 0,15.
 D. Manuel Darbár, 0,15.
 D. José Navarrete, 0,15.
 D. Manuel Valdenares, 0,10.
 D. Manuel Izquierdo, 0,20.
 D. Mariano Gómez, 0,20.
 D. José Marta, 0,20.
 D. Miguel Ballesteros, 0,10.
 D. José Vicente, 0,10.
 D. Eduardo Olivera, 0,25.
 D. Pascual Aguilar, 0,15.
 D. Francisco Herrero, 0,15.
 D. Tomás Marqués, 0,10.
 D. Crescencio Marta, 0,15.
 D. Pedro Hernández, 0,20.
 D. Pedro Blasco, 0,10.
 D. José Maicas, 0,10.
 D. Martín Polo, 0,15.
 D. Norberto Pérez, 0,10.
 D. Juan Marco, 0,20.
 D. Vicente Mesado, 0,10.
 D. Valero Garzarán, 0,30.
 D. Vicente Martín, 0,10.
 D. Matías Ortiz, 0,10.
 D. Germán Barba, 0,10.
 D. Higinio Ferrer, 0,15.
 D. Pascual Jiménez, 0,20.
 D. Blas Ortiz, 0,10.
 D. Fernando Andrés, 0,10.
 D. Armando Aguilar, 0,15.
 D. Tomás Bartolín, 0,10.
 D. Pedro González, 0,15.
 D. José Martín, 0,30.
 D. José Villalba, 0,25.
 D. José Soriano, 0,30.
 D. Joaquín Blasco, 0,15.
 D. Jesús Muñoz, 0,15.
 D. Julián Mesado, 0,20.
 D. Manuel Deñate, 0,15.
 D. José Persles, 0,10.
 D. José Martín, 0,20.
 D. Vicente Villarroya, 0,15.
 D. Vicente Hermano, 0,10.
 D. José Ramos, 0,30.
 D. Manuel Marcena, 0,40.
 D. Joaquín Guillén, 0,10.
 D. José Alpuente, 0,45.
 D. Ignacio Marqués, 0,50.
 D. Lamberto Ríos, 0,10.
 D. Antonio Turán, 0,60.
 D. José Barba, 0,40.
 D. Jacinto de los Santos, 0,30.
 D. Pedro J. González, 0,30.
 Excmo. Ayuntamiento de Teruel, 150.
 Total, 410 pesetas.